



RESOLUCIÓN N° 003
09 enero de 2019

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 009 del 2018 por la cual se adoptó tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3° del artículo 22° del Decreto Ley 588 de 2017 y el numeral 8° del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 009 del 3 de septiembre del 2018, se adoptó la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5to del Acuerdo Final, sobre “víctimas”, celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en el artículo transitorio 1°; integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2° del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto, a contribuir en el esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

Que de conformidad a las potestades del artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2017, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRNR, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que, de manera particular, el artículo 1° del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión

me

de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, contados a partir de la vinculación de los comisionados y comisionadas de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 3° del Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el párrafo del artículo 3° establece: (...) “La Comisión podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato, y funcione, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley y su reglamento. **Los actos de la Comisión que no fueren administrativos se regirán por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.**”

Que el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, establece en su párrafo que los recursos y patrimonio de la Comisión, se ejecutarán conforme a las reglas de derecho privado, sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que de acuerdo a la normatividad anteriormente transcrita el régimen de contratación de la Comisión es de derecho privado con observancia de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 prescribe que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que dentro de las funciones establecidas para El Secretario General se encuentra:

“1. Ejercer la representación legal de la Comisión, en esa medida, como ordenador del gasto celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión...”

Que se hace necesario modificar la tabla de honorarios en el sentido de estandarizar el valor de los honorarios mensuales para cada uno de las categorías establecidas, de acuerdo con el IPC del año 2019.

Que por lo anterior la Comisión el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en aras de genera acciones de mejora continua en su proceso de contratación relacionado con los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se permite modificar la actual tabla de honorarios en los aspectos que se señalan a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 009 del 2018, como se indica a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar la tabla de honorarios como referente para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Comisión de la Verdad celebre con personas naturales para la vigencia 2019.

GRUPO	CATEGORIA	VALOR	REQUISITOS
GRUPO 1: ACTIVIDADES CONSISTENTES EN ASESORAR, APOYAR Y ORIENTAR A LA COMISION	A	\$ 16.640.000	TP + E + Phd + D y/o MA y/o EQ + más de 100 ME
	B	\$ 13.520.000	TP + E + Phd + D y/o MA y/o EQ + 90 - 100 ME
	C	\$ 11.440.000	TP + E + D y/o MA y/o EQ + 67 - 80 ME
	D	\$ 9.880.000	TP + E + D y/o MA y/o EQ + 49 - 66 ME
	E	\$ 9.360.000	TP + E + D y/o MA y/o EQ + 37 - 48 ME
	F	\$ 7.800.000	TP + E y/o EQ + 25 - 36 ME
GRUPO 2: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE CUALQUIER CARRERA PROFESIONAL, QUE SEGÚN LA COMPLEJIDAD LES PUEDAN CORRESPONDER FUNCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA COMISIÓN	A	\$ 6.240.000	TP + E y/o EQ + 12 - 24 ME
	B	\$ 5.200.000	TP + 12 - 24 ME
	C	\$ 4.160.000	TP + 7 - 11 ME
	D	\$ 3.120.000	TP + 0 - 6 ME
GRUPO 3: ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS CUALES SE REALIZAN LABORES TÉCNICAS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN	A	\$ 3.328.000	TFT + 13 + 24 ME
	B	\$ 3.224.000	TFT + 0 + 12 ME
	C	\$ 2.912.000	TFTP + 0 + 18 ME
GRUPO 4: ACTIVIDADES DE APOYO COMPLEMENTARIAS	A	\$ 2.392.000	TB + 19 ó más ME
	B	\$ 2.288.000	TB + 7 - 18 ME
	C	\$ 2.184.000	TB + 0 - 6 ME

Parágrafo primero: En los valores consignados no se encuentra incluido el valor del Impuesto sobre las ventas – IVA, por lo tanto, el área interesada deberá adicionar el porcentaje correspondiente en el momento de solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, si se trata de persona bajo el régimen común.

Parágrafo segundo: Los requisitos corresponden a la siguiente tabla:

one



TABLA DE CONVENCIONES	
TB	Título de Bachiller o Diploma de Bachiller
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional
TFT	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional
E	Título de Posgrado en la modalidad de especialización
MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría
D	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado
Phd	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado
ME	Meses de Experiencia
EQ	Equivalencia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo solo modifica el artículo primero de la resolución 009 del 2018. Los demás aspectos de dicha resolución continúan vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ
Secretario General (e)

Proyectó: Clara María Mojica Cortes jefe oficina jurídica y gestión contractual